

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020210044900

RECHÁCESE DE PLANO el anterior recurso de reposición.

Lo anterior, por cuanto el recurso de reposición fue interpuesto por Fabiola Santos quien actuó como conciliadora dentro del trámite de negociación de deudas, quien es un tercero imparcial cuya actuación de acuerdo con la ley, se ciñe a tramitar la solicitud de negociación de deudas, pero ello no la convierte en parte dentro del presente proceso, ni mucho menos puede actuar, so pena de incurrir en sanción disciplinaria en nombre de la deudora.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 084 de hoy 20 DE OCTUBRE DE 2023 a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA.